

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 28 de octubre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS Secretario



Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda:** ORDINARIA LABORAL

Radicado: 500014105001 2020 00394 00

Demandante: ARNOLD ANDRÉS LEÓN VESGA

COLOMBIANA DE COMERCIO S.A

### **AUTO**

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a las siguientes falencias:

**1.-** Los numerales 6 y 7 de la norma en comento establecen que la demanda debe contener "los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados" y "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado."

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas. Por lo anterior:

- Se hace necesario que el demandante narre los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, libre de cualquier apreciación y valoración subjetiva y jurídica. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos numerales son bastante extensos, no son concretos y contienen valoraciones subjetivas.
- **2.-** Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se devuelve la demanda con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada con copia para efectos del traslado.
- 3.- Se reconoce a la abogada **JESSICA SILVANA ARJONA RÍOS** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido



### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

### Firmado Por:

# LINA MARCELA CRUZ PAJOY JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afe63f73f679fde88a32deaeb18b9ff3851e2fbcf1bd3d1e021d90409d324740

Documento generado en 12/04/2021 01:44:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado No. 019 del 13 DE ABRIL DE 2021, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link: 2021 - Rama Judicial El secretario,

### Firmado Por:

### YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS SECRETARIO MUNICIPAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: **99b6247898fa2ee04c52fc59901df37cf5e029d7feb7b13dbdefea6459fadaa6**Documento generado en 13/04/2021 07:01:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica